

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Acta aprobatoria No. 016 de 2024.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024).

I. ASUNTO

La Sala resolverá lo que corresponda frente a la solicitud de ruptura de la unidad procesal solicitada y debidamente sustentada por el delegado de la Fiscalía 28 de la Dirección de Justicia Transicional, respecto de la actuación adelantada contra los postulados **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García**.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

El 7 de marzo de 2015 correspondió por reparto el conocimiento del proceso transicional en contra de **José Luis Mejía Ramírez** y otros 57 postulados más, exintegrantes del grupo subversivo Ejército de Liberación Nacional, en adelante ELN.

Actualmente la Sala se encuentra adelantando la audiencia concentrada virtual, llevando al momento 48 sesiones, en las cuales se ha presentado hoja de vida de los postulados, sustentación del contexto, adición de postulados, presentación de patrones de macro-criminalidad y formulación de cargos.

III. SOLICITUD

En desarrollo de la sesión de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el 24 de septiembre de 2024 la Fiscalía 28 de la Dirección de Justicia Transicional solicitó la ruptura de la unidad procesal, contenida en el art. 21 de la Ley 975 de 2005 en armonía con la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004 (arts. 50 y 53) así como lo estipulado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, auto AP120-2021¹ que hace referencia a la figura la de la conexidad procesal, por satisfacer los derechos al debido proceso y la defensa, así como las garantías de las víctimas, la eficacia y celeridad del proceso penal, seguridad jurídica y coherencia de la actividad judicial, así como evitar la adopción de decisiones contradictorias respecto de unos mismos hechos².

Además, acotó que al no contemplar la legislación transicional la desunión de las actuaciones acudía en aplicación del principio de complementariedad -art. 62 de la Ley 975-, a la Ley 600 de 2000, que regula la situación de la ruptura sin generar nulidad, a menos que se afecten garantías constitucionales.

Al mismo tiempo, hizo saber lo dispuesto en la decisión de la Corte Suprema de Justicia AP3982-2018, rad. 53270 en la que se admitió el uso del rompimiento de la unidad procesal, en privilegio del derecho de víctimas y procesados a tener un juicio pronto y sin dilaciones injustificadas, caso en el cual prevalece la regla según la cual

¹ CSJ AP120-2021, 20 ene. 2021, rad. 56355.

² Cita CSJ AP3982-2018, 12 sep. 2018, rad. 53270.

debe adelantarse un proceso por cada delito, por lo que la conexidad procesal no constituye un postulado absoluto.

Señaló que el art. 139-1 de la Ley 906 de 2004 tiene establecido que el juez tiene amplias facultades en la ordenación de la audiencia y precisas obligaciones en la dirección del proceso, debiendo propender por la realización de los derechos y garantías fundamentales de todos los intervinientes, imprimiendo un trámite ágil y célere a la actuación, evitando las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos.

De este modo, en el caso concreto destacó que es viable la ruptura procesal al no estar resuelta la asistencia y continuidad de los señores **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García** frente a la actuación, si se tiene en cuenta que se requieren para terminar de formularles cargos de un sin número de hechos, que de esperarlos puede afectar la celeridad, la economía procesal y el debido proceso de los 56 postulados restantes. Previo a la sustentación de la petición, el señor fiscal remitió a la secretaria de la Sala, un informe de policía judicial de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el líder regional de policía Judicial con sede en Pasto, Dr. Javier Ernesto Bernal Rosero y dirigido al Dr. Luis González León, el mismo que fuere sustentado en audiencia por parte del investigador Efraín Gonzalo Basante, en el cual se presentan unas hipótesis investigativas que corroborarían la eventual desaparición de los señores postulados. Dicho informe fue debidamente publicitado en audiencia y sobre el cual no existió reparo por parte de los sujetos procesales, razón por la cual, a petición del delegado Fiscal, fue incorporado al proceso.

Aludió, igualmente, que las víctimas que han comparecido o sus hechos ya con formulación de cargos en esta audiencia, no verán afectadas sus expectativas, por cuanto cuentan con la garantía de que en la sentencia que habrá de proferirse contra los otros 56 ex miembros del E.L.N., se satisfagan sus aspiraciones de obtener justicia, verdad y

reparación por la declaratoria de responsabilidad penal contra los directos actores delictuales y los líderes del aquel grupo armado ilegal.

Entonces, concluyó, que ante las particulares circunstancias en las que se encuentran los postulados antes citados, como es la imposibilidad de asistir a esta audiencia concentrada por razones, hasta ahora consideradas como ajenas a su voluntad, según se desprende de los informes vertidos en esta audiencia por parte de los servidores públicos que están a cargo del M.B.U. y del proceso penal por desaparición forzada, solicita que autorice y decrete frente a ellos dos, la ruptura de la unidad procesal, disponiendo que por Secretaría se le asigne un nuevo número de radicación a la nueva actuación, ordenando que la actual prosiga en contra los demás procesados.

Más, resaltó que los efectos de la legalización de los cargos a los demás postulados no podrán extenderse al proceso que se origina como producto de esa ruptura, y que este último quedará en etapa de formulación de cargos respecto de los postulados **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García**, a que en esa nueva actuación se prosiga el trámite a solicitud de la Fiscalía, en el evento de llegar a acreditarse superadas y justificadas las razones de su actual ausencia.

Seguidamente, relacionó los hechos formulados con otros postulados que hacen parte de la audiencia 2015-00043, que suman un total de 24 hechos:

Numero Hecho	Patrón	Víctima	Postulado(s)
32	Homicidio	Rubén Darío Ramírez Duque Erica María Vargas Ramírez	José Luis Mejía Ramírez, Gildardo Enrique Giraldo Quintero
33	Homicidio	Gildardo Antonio Toro Quintero	José Luis Mejía Ramírez, Gildardo Enrique Giraldo Quintero
34	Homicidio	Héctor Hernán Castaño Montoya	José Luis Mejía Ramírez, Gildardo

			Enrique Giraldo Quintero
51	Homicidio	Liliana Andrea Giraldo Duque Elizabeth Cristina Giraldo Duque	José Luis Mejía Ramírez, Carlos Mario Marulanda
93	Homicidio	Eliseo Valencia Gómez María Ligia Zuluaga González	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortua García Oscar Albeiro Tabares Valencia Albeiro Alonso Atehortua García
94	Homicidio	José Eugenio Castaño López	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortua García Oscar Albeiro Tabares Valencia Albeiro Alonso Atehortua García
97	Homicidio	Luis Ángel Quintero Vásquez	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia
99	Homicidio	José Heriberto Morales Arango	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia
122	Homicidio	Ángela María Ramírez Hernández	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia
123	Homicidio	Marinella Ríos María Victoria de Jesús Gómez Jiménez Mónica María Ríos	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia Carlos Mario Marulanda
142	Homicidio	Héctor Eliecer Betancur Tabares	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia
163	Homicidio	Nelson de Jesús Caro Luis Fernando Vásquez Londoño Pompilio de Jesús Cardona Escobar Héctor Gabriel Zapata Álvarez Martín Emilio Zapata Álvarez Francisco Isaac Naranjo Alzate José Gildardo López	José Luis Mejía Ramírez Gildardo Enrique Giraldo Quintero
186	Homicidio	Pedro Nel Agudelo Zapata	José Luis Mejía Ramírez

		Álvaro de Jesús Cardona García	Gildardo Enrique Giraldo Quintero
235	Secuestro	David Mejía Giraldo	Rubén Darío Atehortua García Albeiro Alonso Atehortua García
241	Secuestro	Gustavo Adolfo Márquez Gómez María Victoria Velásquez Gallón María Isabel Márquez Gómez Olga Lucía Márquez Gómez Alfredo Antonio Márquez Gómez Beatriz Helena Márquez Gómez	José Luis Mejía Ramírez Gildardo Enrique Giraldo Quintero
316	Secuestro	Darío de Jesús Vélez Zapata	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortua García Albeiro Alonso Atehortua García Fortunato de Jesús Duque Gómez
338	Secuestro	Juan Diego Ardila Quiroz Alfredo Marroquín Raúl Ignacio Martínez Bernal	José Luis Mejía Ramírez Gildardo Enrique Giraldo Quintero
362	Secuestro	Jairo Alberto Aristizábal Peláez Juan de Dios Álvarez Córdoba Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare	José Luis Mejía Ramírez Gildardo Enrique Giraldo Quintero
395	Reclutamiento	Dora Milena Quintero Quiceno	José Luis Mejía Ramírez Carlos Mario Marulanda
396	Reclutamiento	Fredy Giovanni Rodas López	José Luis Mejía Ramírez Carlos Mario Marulanda
403	Reclutamiento	Lili Margarita Marín Aizales Leonardo Fabio Marín Aizales	José Luis Mejía Ramírez Albeiro Alonso Atehortua García
408	Reclutamiento	Maryori Castaño Arias	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia Gildardo Enrique Giraldo Quintero
437	Tomas Guerrilleras	Héctor Fabio Giraldo Jimenez Carlos Alberto Reales González Pablo	José Luis Mejía Ramírez Oscar Albeiro Tabares Valencia

		Cesar Beltran Castañeda José Del Transito Buelvas Vilora Willington Rentenria Borja Edison Augusto Giraldo Giraldo Cesar Alberto Restrepo Francisco Javier Giraldo Arias Cristian Camilo Restrepo Martínez Policía Nacional	
450	Otros	Arturo de Jesús Zuluaga Giraldo Jesús Darío Quintero Martínez	José Luis Mejía Ramírez Gildardo Enrique Giraldo Quintero

Ahora bien, en referencia a los hechos formulados solo a los postulados desaparecidos, se tiene un total de 57:

Numero Hecho	Patrón	Víctima	Postulado(s)
35	Homicidio	Antonio Abelardo Caro Meza Lucila Zuleta de Caro	José Luis Mejía Ramírez
36	Homicidio	Elkin de Jesús Caro Zuleta María Balvanera Bonilla Aristizábal	José Luis Mejía Ramírez
37	Homicidio	Miguel Antonio Henao Henao	José Luis Mejía Ramírez
38	Homicidio	Luis Fernando Marín Parra	José Luis Mejía Ramírez
39	Homicidio	Luis Santiago Soto Montoya	José Luis Mejía Ramírez
40	Homicidio	Javier Adolfo Suárez Carrasquilla Eduard José Mercado Carmona Isaac Manuel Urina Bolívar María Auxiliadora Correa Pérez Disney Damaris Aristizábal Hernández Astrid Liliana Guzmán Correa	José Luis Mejía Ramírez
41	Homicidio	José Luis Zuluaga Arcila María Leticia Suaza Daza	José Luis Mejía Ramírez
90	Homicidio	Cruz María Cosme Pamplona María Agueda Guzmán de Cosme	José Luis Mejía Ramírez
91	Homicidio	José Arlen Uribe Márquez Gustavo Adolfo Ortiz Uribe Luz Adriana Gómez Salazar	José Luis Mejía Ramírez
92	Homicidio	Víctor Alfonso Salazar Jaramillo Eusebio Salazar	José Luis Mejía Ramírez
95	Homicidio	Raúl de Jesús Idárraga Aguirre	José Luis Mejía Ramírez
98	Homicidio	Darío Antonio Quinchía Velásquez	José Luis Mejía Ramírez

100	Homicidio	Carlos Julio Toro Estrada	José Luis Mejía Ramírez
101	Homicidio	Alfonso Enrique Aguirre Álzate Horacio de Jesús Martínez Gómez	José Luis Mejía Ramírez
106	Homicidio	Jhon Alejandro Morales Patiño Edilbrando Roa López María Cecilia Rodríguez Maldonado	José Luis Mejía Ramírez
107	Homicidio	Carmen Susana Montero Sánchez Nervej Alonso Vásquez Hernández Hospital Puerto Nare	José Luis Mejía Ramírez
108	Homicidio	William de Jesús Ramírez Castro Luis Adiel Valencia Ciro María Aleida Ramírez Cárdenas	José Luis Mejía Ramírez
109	Homicidio	Hernán Claver Serna Marín Diego Alejandro Duque Vélez José Albeiro Marín Martínez José Castro Henao Juan David Estrada Franco	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortúa García
110	Homicidio	Gustavo Alirio Giraldo Valencia	José Luis Mejía Ramírez
111	Homicidio	Jesús Argemiro Giraldo Martínez	José Luis Mejía Ramírez
112	Homicidio	Jesús Argiro Usme Giraldo Carlos Arturo Usme Giraldo	José Luis Mejía Ramírez
113	Homicidio	Joaquín Emilio Aizales Quintero María Valvanera Valencia de Aizales	José Luis Mejía Ramírez
114	Homicidio	Johany Albeiro Giraldo Duque	José Luis Mejía Ramírez
115	Homicidio	José Orlando Hernández Ceballos Fabiola del Socorro Restrepo Giraldo Diana Yirley Hernández Restrepo	José Luis Mejía Ramírez
116	Homicidio	José Aníbal Osorio Quintero	José Luis Mejía Ramírez
117	Homicidio	José Edilberto Jaramillo Velásquez	José Luis Mejía Ramírez
118	Homicidio	José Abdón López Morales Edilberto Bolaños Ardila	José Luis Mejía Ramírez
119	Homicidio	José Eliecer Vásquez Gómez	José Luis Mejía Ramírez
120	Homicidio	José Gilberto Castaño Quintero	José Luis Mejía Ramírez
121	Homicidio	Luis Alirio García Quintero	José Luis Mejía Ramírez
124	Homicidio	Luz Ardeli Calle Galvis Olga del Socorro Calle Galvis Luis Carlos Calle Grisales Rigoberto Carvajal Brand	José Luis Mejía Ramírez

		Jorge Iván Cardona Morales Calos Alberto Calle Galvis Yamile Calle Galvis Rubiela del Socorro Galvis Urrego	
125	Homicidio	Herminia Rosa Martínez Giraldo	José Luis Mejía Ramírez
126	Homicidio	Ana Luz Mila Vergara Giraldo	José Luis Mejía Ramírez
127	Homicidio	Diomedes Néstor Aguirre Grajales	José Luis Mejía Ramírez
136	Homicidio	Jesús Antonio Quintero Alzate	José Luis Mejía Ramírez
137	Homicidio	José Arnoldo Gómez Moreno	José Luis Mejía Ramírez
155	Homicidio	Eliana Marcela Vergara Quiceno	José Luis Mejía Ramírez
165	Homicidio	Juan Esteban Pineda Orozco	José Luis Mejía Ramírez
168	Homicidio	Elvis Frey Noguera Lozada Rodrigo Emilio Vergara González Mario Andrés Perea Ledezma	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortúa García
174	Homicidio	Juan Carlos Villegas Vargas	José Luis Mejía Ramírez
181	Homicidio	José Darío Giraldo Henao	José Luis Mejía Ramírez
182	Homicidio	Leonardo de Jesús Sánchez Gómez	José Luis Mejía Ramírez
388	Desaparición forzada	Godeardo Giraldo Vinasco	José Luis Mejía Ramírez
392	Desaparición forzada	Mario Aníbal Bautista Suárez	José Luis Mejía Ramírez
398	Reclutamiento	Reinel Alberto Henao Velásquez	José Luis Mejía Ramírez
400	Reclutamiento	Juan Darío Hincapié Ramírez	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortúa García
401	Reclutamiento	Juvenal Antonio Castaño Vásquez Mireya Andrea Castaño Vásquez	José Luis Mejía Ramírez Rubén Darío Atehortúa García
404	Homicidio	Roger Mauricio López Pamplona Yadira Eugenia López Pamplona María Lourdes López Pamplona María Lucia Pamplona Carvajal	José Luis Mejía Ramírez
405	Reclutamiento	Diana Milena Henao Toro	José Luis Mejía Ramírez
407	Homicidio	Olga Janneth Caro Zuleta	José Luis Mejía Ramírez
412	Desplazamiento	Tulia Margarita Martínez Ciro	José Luis Mejía Ramírez

413	Desplazamiento	Blanca Margarita Soto Martínez Claudia Patricia Soto Gómez Sandra Biviana Soto	José Luis Mejía Ramírez
414	Desplazamiento	Bernardo Enrique Vásquez Duque	José Luis Mejía Ramírez
419	Desplazamiento	José Cenobio Cardona Ciro	José Luis Mejía Ramírez
422	Desplazamiento	Francisco Javier Castaño Navas	José Luis Mejía Ramírez
423	Desplazamiento	Francisco Argemiro Duque Soto	José Luis Mejía Ramírez
425	Desplazamiento	Jorge Enrique Roa Murillo	José Luis Mejía Ramírez

Finalmente, la fiscalía describió los hechos sin formular a los postulados desaparecidos, que arroja un total de 60 hechos:

Numero Hecho	Patrón	Víctima	Postulado(s)
96	Homicidio	Néstor Julio Martínez Salazar	José Luis Mejía Ramírez
239	Secuestro	Hernando Alonso García Villegas	José Luis Mejía Ramírez
240	Secuestro	Fernando Alonso García Muñoz	José Luis Mejía Ramírez
243	Secuestro	Jairo Ernesto Báez Rodríguez Hernán Antonio Matiz Díaz Gustavo López Becerra	José Luis Mejía Ramírez
244	Secuestro	José Vicente Núñez Cruz	José Luis Mejía Ramírez
245	Secuestro	Dora Nayibe Comba Jaime de Jesús Obando Espinal	José Luis Mejía Ramírez
247	Secuestro	Fabio Enrique Valbuena	José Luis Mejía Ramírez
248	Secuestro	Obed de Jesús Ocampo Gallego José Obed Ocampo Díaz John Jairo Ocampo Gallego Francy Nelly Palacio Florez	José Luis Mejía Ramírez
249	Secuestro	Diego Adolfo Blandón Cardona Karl Heinz Dreesel Phillips Halten Ulrich Shulez	José Luis Mejía Ramírez
250	Secuestro	José del Carmen Hurtado Ibáñez	José Luis Mejía Ramírez
301	Secuestro	Orlando Mercado Ávila Orlando Albeiro Jaramillo López	José Luis Mejía Ramírez
303	Secuestro	José Ramón Duque Pineda Oscar Duque Gómez Luis Ángel Duque Pineda Marco Tulio Ocampo Noreña	José Luis Mejía Ramírez

305	Secuestro	María Cecilia Gómez Urrea	José Luis Mejía Ramírez
306	Secuestro	Carlos Enrique Ospina Lara	José Luis Mejía Ramírez
307	Secuestro	Yulieth López Caicedo	José Luis Mejía Ramírez
308	Secuestro	Carlos Emilio Cosme Soto Michael Andrés Cosme Castrillón	José Luis Mejía Ramírez
309	Secuestro	Luis Alberto Ramírez Álvarez	José Luis Mejía Ramírez
310	Secuestro	Alba Leny Martínez Gómez	José Luis Mejía Ramírez
311	Secuestro	Jesús María Marín Mayo Gladys Elena Marín Ceballos Luz Elena Ceballos	José Luis Mejía Ramírez
313	Secuestro	José Miguel Preciado Salamanca Hilda Inés Ossa Ríos	José Luis Mejía Ramírez
314	Secuestro	Manuel Tiberio Larrea Montoya	José Luis Mejía Ramírez
322	Secuestro	Wilder Mauricio Zetty Rubén Darío Zetty Velasco Luis Enrique Zetty	José Luis Mejía Ramírez
323	Secuestro	Juan Guillermo Garcés Restrepo	José Luis Mejía Ramírez
324	Secuestro	Jorge Alonso Valencia Monsalve Paula Andrea Obando Bedoya Gloria Cecilia Valencia Monsalve Manuel Estrada Yuliana Grajales	José Luis Mejía Ramírez
325	Secuestro	Jesús Aníbal Aristizábal Aristizábal	José Luis Mejía Ramírez
326	Secuestro	Juan Carlos Vergara Henao	José Luis Mejía Ramírez
327	Secuestro	Juan José Agudelo Ospina	José Luis Mejía Ramírez
328	Secuestro	Julio Cesar Arango Gómez	José Luis Mejía Ramírez
329	Secuestro	José Ignacio Arias Osorio	
330	Secuestro	Leidy Johanna Buitrago Peláez	José Luis Mejía Ramírez
331	Secuestro	Libardo Antonio Gallego López Argiro Gallego López Argemiro Gallego López	José Luis Mejía Ramírez
332	Secuestro	Ligia Esther Ciro de Giraldo	José Luis Mejía Ramírez
343	Secuestro	William de Jesús Ospina Naranjo Víctor Manuel Bedoya Velásquez	José Luis Mejía Ramírez
344	Secuestro	José Luis Jaramillo Castrillón	José Luis Mejía Ramírez

346	Secuestro	Jorge Enrique Zuluaga Mejía Juan Camilo Torres Quintero	José Luis Mejía Ramírez
353	Secuestro	José Antonio Ortiz Lancheros Carlos Hemel Jiménez Zuluaga	José Luis Mejía Ramírez
363	Secuestro	Luis Eduardo Zuluaga Arias	José Luis Mejía Ramírez
364	Secuestro	Jessica Alejandra Caro Zabala Jennifer Natalia Caro Zabala Gloria María Zabala Aguiar	José Luis Mejía Ramírez
365	Secuestro	Erica Julie Caro Zuleta Yeni Lujana Caro Zuleta Gloria María Caro de Zuleta	José Luis Mejía Ramírez
366	Secuestro	Wilson Alberto Botero Quintero	José Luis Mejía Ramírez
367	Secuestro	Martha Lucía Córdoba Arredondo	José Luis Mejía Ramírez
368	Secuestro	Raúl Alberto Córdoba Arredondo	José Luis Mejía Ramírez
369	Secuestro	Oscar de Jesús Vélez Sánchez	José Luis Mejía Ramírez
370	Secuestro	Agustín de Jesús Giraldo González	José Luis Mejía Ramírez
371	Secuestro	Karen Tatiana Zuluaga López	José Luis Mejía Ramírez
372	Secuestro	Miriam Astrid Vásquez Gallego	José Luis Mejía Ramírez
373	Secuestro	Wilmar Alexis Arroyave Ramírez	José Luis Mejía Ramírez
374	Secuestro	Iván de Jesús Padilla Martínez	José Luis Mejía Ramírez
375	Secuestro	Alirio de Jesús Zuluaga Arcila	José Luis Mejía Ramírez
376	Secuestro	Adriana Patricia Pérez Toro	José Luis Mejía Ramírez
382	Secuestro	Yeni Estela Villegas García	José Luis Mejía Ramírez
383	Secuestro	Ana Lucia García Valencia	José Luis Mejía Ramírez
384	Secuestro	Beatriz Elena García Correa	José Luis Mejía Ramírez
385	Secuestro	María Blanca Bernal Arias Leidy Johana Giraldo Bernal Julián Giraldo Bernal	José Luis Mejía Ramírez
386	Secuestro	Adolfo de Jesús Mejía Muñoz	José Luis Mejía Ramírez
406	Reclutamiento	Evelcy Andrea Caro Zabala	José Luis Mejía Ramírez
456	Otros	Rafael Hernán Cipagauta Correa Pedro Abelardo Ravelo Gallo	José Luis Mejía Ramírez
463	Otros	Jairo Cantor Becerra	José Luis Mejía Ramírez
464	Otros	Javier Alberto Monsalve Rincón Empresa EDADE de Antioquia	José Luis Mejía Ramírez

465	Otros	José Miguel Borda Rodríguez	José Luis Mejía Ramírez
-----	-------	-----------------------------	----------------------------

IV. DEMÁS INTERVINIENTES

2. El Ministerio Público

Manifestó no oponerse a la solicitud elevada por el delegado de la fiscalía en referencia a la ruptura, dado que se estaría salvaguardando los principios de celeridad y se estaría garantizando los derechos de las víctimas.

3. Defensa técnica de postulados

Sin oposición, comparte los argumentos expuestos por el delegado de la Fiscalía General de la Nación en tanto no afecta los derechos de las partes.

4. Los representantes de víctimas

Los y las representantes de las víctimas que hicieron uso de la palabra, coinciden en la postura de respaldar la solicitud de ruptura de la unidad procesal en lo que corresponde a los dos postulados referenciados, pero solicitando celeridad en el procedimiento en tanto las víctimas reclaman se agilicen los resultados del proceso.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A. Competencia

La Sala es competente para conocer de los procesos de Justicia y Paz conforme a lo previsto en los artículos 12 y 32 de la Ley 1592 de 2012 modificatorios de los artículos 16 y 28 de la Ley 975 de 2005.

No obstante, respecto de ese aspecto la Corte Suprema de Justicia adujo que la competencia para conocer sobre el proceso de justicia transicional atiende a unas características especiales que no admiten equipararlo en sus procedimientos y finalidades al proceso ordinario, puesto que todas las actuaciones de las partes y de la judicatura deben orientarse por la verdad, la justicia y la reparación³.

B. Caso concreto

Ahora bien, en atención a la sustentación deprecada por el Delegado de la Fiscalía, el Tribunal decidirá si ordenará la ruptura de la unidad procesal en lo que concierne a los hechos judicializados cometidos por los procesados **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García**, en atención a la imposibilidad de asistir a la audiencia concentrada, con fundamento en el proceso penal que se adelanta por desaparición forzada, de acuerdo a los informes rendidos por personal de policía judicial, el cual fuere presentado el día de ayer por el investigador delegado del cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía, donde se evidencian avances investigativos que corroborarían una de las hipótesis de la Fiscalía en tanto la presunta desaparición de los postulados en referencia, lo cual sirve de fundamento factico para acceder a la pretensión formulada por el delegado de la Fiscalía.

En ese objetivo, el régimen aplicable al procedimiento solicitado por la Fiscalía, es el previsto en la Ley 906 de 2004, toda vez que las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012 no consagran un procedimiento exclusivo para resolver el asunto en cuestión.

Entonces, el artículo 50 del C.P.P. desarrolló el principio de unidad procesal que rige la actuación: *«por cada delito, se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales»*. Y en aplicación del principio de complementariedad del art. 62 de la Ley de Justicia y Paz, se aplica lo

³ CSJ SCP, 7 oct 2015, rad. 46140.

normado en el artículo 53 de la Ley 906 de 2004 en referencia a la ruptura de la unidad procesal⁴.

Ahora bien, el instituto de la unidad procesal y la ruptura de la unidad procesal, aunque se perciban como contradictorios, y tengan una codificación distinta persiguen los mismos fines, siendo estos la satisfacción de los derechos al debido proceso y la defensa del(los) inculcado(s), los derechos de las víctimas, la eficacia y celeridad del proceso penal, la seguridad jurídica y la coherencia de la actividad judicial, así como evitar la adopción de decisiones contradictorias respecto de unos mismos hechos, pues en el primero se pretende es encausar en un solo trámite a todos los partícipes y autores de una conducta punible, destino que igualmente compartirán aquellos delitos conexos. A su vez la ruptura de la unidad procesal se erige para depurar dicho trámite de situaciones sobrevinientes que constituyan una amenaza a los derechos que se pretenden garantizar dentro del proceso judicial.

Ahora bien, se observa que en asunto en cuestión ninguna de las causales establecidas en el citado articulado 53 se ajusta. No obstante, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las causales contempladas en la norma son enunciativas y pueden existir otras situaciones que ameriten la aplicación de dicha figura, como se pasa a explicar:

⁴ **Art.53. Ruptura de la unidad procesal.** Además de lo previsto en otras disposiciones, no se conservará la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando en la comisión del delito intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial.
2. Cuando se decreta nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno de los acusados o de delitos.
3. Cuando no se haya proferido para todos los delitos o para todos los procesados decisión que anticipadamente ponga fin al proceso.
4. Cuando la terminación del proceso sea producto de la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa o del principio de oportunidad y no comprenda a todos los delitos o a todos los acusados.
5. Cuando en el juzgamiento las pruebas determinen la posible existencia de otro delito, o la vinculación de una persona en calidad de autor o partícipe.

PARÁGRAFO. Para los efectos indicados en este artículo se entenderá que el juez penal de circuito especializado es de superior jerarquía respecto del juez de circuito.

“...En ese sentido, la jurisprudencia de esta Sala ha admitido que habrá ocasiones en que, aunque no se presenta alguna de las causales previstas normativamente para romper la unidad procesal, la misma resulta aconsejable en privilegio del derecho de víctimas y procesados a tener un juicio pronto y sin dilaciones injustificadas, caso en el cual prevalece la regla según la cual debe adelantarse un proceso por cada delito, por lo que la conexidad procesal no constituye un postulado absoluto.

[...] Además, como lo ha destacado esta Sala, el juez tiene amplias facultades en la ordenación de la audiencia y precisas obligaciones en la dirección del proceso, debiendo propender por la realización de los derechos y garantías fundamentales de todos los intervinientes, imprimiendo un trámite ágil y célere a la actuación, evitando las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos (artículo 139-1 de la Ley 906 de 2004).”⁵

Adicionalmente, no se puede olvidar que la Fiscalía General de la Nación, obrando como el titular de la acción penal, le corresponde formular las estrategias correspondientes, tendientes al buen éxito de la actuación penal, al respecto la H. Corte Suprema de Justicia, consagró lo siguiente:

“La titularidad de la acción penal en el modelo de justicia transicional implementado por la Ley 975 de 2005, radica exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación. De ahí que no pueda la Judicatura ni las demás partes o intervinientes, formular o agregar cargos y delitos a su amaño”⁶

Por tanto, en orden a garantizar en la mayor medida posible los derechos de los postulados al interior del proceso transicional, al igual que salvaguardar los derechos de las víctimas, la Sala accede a la solicitud de la fiscalía y decreta la ruptura de la unidad procesal, de acuerdo con los argumentos sustentados por el delegado de la Fiscalía, al estar en curso una investigación penal por la presunta desaparición de los postulados **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García**, sin que hasta el momento se haya tomado una decisión de fondo al respecto.

De modo que, como lo señaló el delegado de la Fiscalía General de la Nación, solo se encuentra pendiente la formulación de varios cargos en

⁵ CSJ SCP AP3982-2018, rad.53270.

⁶ CSJ SCP, 7 nov.2012, rad.39472, CSJ SCP, 18 abril. 2012, rad.38526, CSJ SCP, 17 oct. 2012, rad.39269.

contra de estos dos procesados, tramite indispensable para seguir adelante con las fases procesales, una de ellas el incidente de reparación integral.

En este contexto, considera la Sala de Justicia y Paz que de no acceder a la pretensión sustentada por el ente acusador puede comportar la afectación de los principios a la celeridad del proceso, el cometido estatal de pronta y cumplida justicia y más aún se retrasaría la definición de la situación jurídica a los restantes 56 postulados y de manera significativa a las demás víctimas que están pendientes de la garantía de sus derechos a la verdad, justicia reparación y compromiso de no repetición que se adopten en el fallo transicional correspondiente.

Ahora bien, en el proceso que deberá continuar en la etapa de audiencia concentrada de formulación de cargos, en relación a los hechos atribuibles a los dos postulados ausentes **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García** y una vez se esclarezca lo ocurrido con ellos, las víctimas de esos casos podrán acceder a la reparación ya sea a través de un incidente excepcional o diferido dentro de otro proceso que se siga en contra de la misma estructura armada ilegal.

Para la judicatura, dicha determinación no implica un menoscabo o desconocimiento alguno de los derechos procesales de los señores **Mejía Ramírez** y **Atehortúa García**, quienes en caso de volver a comparecer *–sin que se haya demostrado que dicha ausencia fue producto de renuencia–* continuarán con el trámite en el estado que se encuentra pendiente, esto es, la formulación de los hechos relacionados en el acápite de “Solicitud”.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

RESUELVE

Primero. DECRETAR la ruptura de la unidad procesal, en lo que respecta a los postulados **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío**

Atehortúa García por los hechos punibles que figuran en su contra en el escrito de acusación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Esta Sala **CONTINUARÁ** con el conocimiento del presente tramite identificado con numero de radicación 11 001 22 52 000 **2015 00043 00**.

Tercero. Por la Secretaría de esta Sala, se asignará un número de radicado que identifique la actuación sobre la cual se ha declarado la ruptura de la unidad procesal, para que, ante esta misma Sala de Conocimiento, se sigan adelantando los casos pendientes por judicialización atribuidos a los postulados **José Luis Mejía Ramírez** y **Rubén Darío Atehortúa García**.

Cuarto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, conforme lo establece el Artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el Artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.

Notifiquese y Cúmplase



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

(Excusa Justificada)
IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

NOTIFICADA EN ESTRADOS EN AUDIENCIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024. NO
HUBO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.